

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» 25 Julio 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 11 de Julio de 1904, que reguló la organización de la propiedad en los territorios españoles del Golfo de Guinea y el Real decreto-ley de 5 de Mayo de 1926 que aclaró algunos conceptos ambiguos del anterior, limitaron la capacidad civil de los indígenas en lo que afectaba a los contratos de transmisión y gravamen de bienes inmuebles con el ejercicio de adecuadas facultades tutelares, dictadas a un tiempo en beneficio de los propios indígenas y con el previsor criterio de afianzar la soberanía de España en aquéllos Territorios.
Atento el Gobierno de S. M. al desarrollo ulterior de un régimen tui-

tivo-integral que consienta otorgar progresivamente a los referidos indígenas la plena capacidad civil, entendiéndose llegado el momento de orientar su política en ese sentido, toda vez que existe entre la población nativa de nuestras posesiones en Guinea una considerable minoría capacitada ya para el ejercicio de los derechos civiles, con las prudentes restricciones que de consuno aconsejan la seguridad del Estado y los intereses reales de la misma población.

Para ello deben suprimirse en principio general las limitaciones legales que coartan la personalidad de dichos indígenas y declararlos, en su caso, emancipados con el otorgamiento de las correspondientes cartas de emancipación, como título de su nuevo estado ciudadano.

Habrán de desaparecer para los indígenas emancipados las prohibiciones establecidas en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 11 de Julio de 1904 y en el 9.º del Real decreto-ley de 5 de Mayo de 1926, si bien quede subsistentes como de derecho público lo que se preceptúa en la condición séptima, artículo 15 del primero de los citados Decretos.

Las cartas de emancipación podrán ser anuladas cuando repelen los emancipados de un modo notorio que no aciertan a utilizar en forma adecuada los derechos otorgados, pero aun en estos casos concretos se regularán como garantía del indígena,

los requisitos que deben concurrir para que tal anulación se decrete.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 17 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 1.261

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los indígenas de los territorios españoles del Golfo de Guinea que revelen de un modo notorio, por el estado de su cultura intelectual y moral, hallarse en condiciones de regir por sí mismos sus personas y bienes, podrán ser emancipados y obtener, en su virtud, la correspondiente carta de emancipación.

Artículo 2.º Los indígenas que hubieren obtenido carta de emancipación estarán plenamente capacitados para realizar todos los actos de la vida civil sin las restricciones que en lo que se refiere a la enajenación y gravamen de bienes inmuebles establecen los artículos 14 y 15 del Real decreto de 11 de Julio de 1904 y el 9.º

del Real decreto-ley de 5 de Mayo de 1926, siempre que del acto o contrato que aquéllos otorguen no se derive perjuicio para los intereses del Estado, riesgo inmediato o probable para la paz de la comarca u obstáculo para la reducción de los naturales.

Artículo 3.º El Patronato de indígenas, reorganizado por Real orden de esta fecha, será organismo facultado para conceder la emancipación previo el expediente que instruya por iniciativa del Gobernador general, o bien a instancia del Curador de la Colonia o del indígena que así lo solicitare.

Artículo 4.º En el expediente de emancipación habrá de constar el informe favorable a su procedencia, suscrito por el Curador de la Colonia, el Jefe de los Servicios Sanitarios y el Inspector de Primera enseñanza, y se sobreseerá aquél sin ulterior trámite, si el mencionado informe no estuviese suscrito, cuando menos, por dos de los expresados funcionarios.

Artículo 5.º Los acuerdos del Patronato de indígenas en que se conceda o deniegue la emancipación serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 6.º El Patronato de indígenas llevará un libro-registro en el que se inscribirán las emancipaciones concedidas.

De la respectiva inscripción se entregará al indígena interesado el oportuno testimonio, que con el re-

frendo del Gobernador general constituirá la carta de emancipación.

Artículo 7.º Todo acuerdo en que se otorgue la emancipación de un indígena necesitará para su definitiva validez ser aprobado por la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Artículo 8.º Si el Ministerio fiscal, el Curador colonial o sus delegados, los Jueces, el Notario o el Registrador de la propiedad entendieren fundadamente que el indígena emancipado no hace buen uso de los derechos civiles otorgados, darán cuenta inmediata al Patronato de los hechos concretos que determinen su juicio, con la propuesta de que se anule la carta de emancipación.

Artículo 9.º Obrará la propuesta del expediente que se instruya por el Patronato, en el que, oídos el indígena interesado, el Ministerio fiscal y los demás funcionarios que enumera el artículo 4.º, dictará aquel organismo, por mayoría de votos, el acuerdo que proceda, que para su validez definitiva exigirá la aprobación de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Artículo 10. Si la resolución que dicte el Patronato y apruebe en su caso la Dirección general de Marruecos y Colonias fuere contraria a mantener la capacidad civil del indígena, se anulará por aquel organismo el acuerdo en virtud del cual se le hubiera emancipado y le será retirada la carta de emancipación, consignándose nota expresiva en el Libro-Registro del Patronato.

Artículo 11. El Gobernador general de la Colonia estará facultado en casos de notoria urgencia para anular y retirar provisionalmente a los indígenas, por acuerdo gubernativo, las cartas de emancipación, dando cuenta a la Dirección general de Marruecos y Colonias, con informe justificado, sin perjuicio de comunicar al Patronato el acuerdo, a fin de que instruya el expediente que previene el artículo 9.º

El citado acuerdo será ejecutivo, a reserva de lo que decida en definitiva aquella Dirección general.

Artículo 12. Por iniciativa del Gobernador general de la Colonia o a instancia de cualquiera de los funcionarios a que se refiere el artículo 8.º, se instruirá por el Patronato el oportuno expediente cuando algún acto o contrato de los que otorguen los indígenas emancipados irrogare grave perjuicio al Estado o constituyere riesgo inmediato o probable para la paz de la comarca o un obstáculo para la reducción de los naturales.

El expediente se tramitará con audiencia del Ministerio Fiscal y de las personas a quienes el acto o contrato afecte, y el Patronato al dictar por mayoría de votos el acuerdo que proceda, habrá de declarar en su caso la nulidad del acto o contrato que hubiere motivado la incoación de aquél.

Cualquiera que fuere el acuerdo que el Patronato dicte, necesitará ser aprobado por la Dirección general de Marruecos y Colonias, y en su día se

tomará razón del mismo en el correspondiente Libro-Registro.

Los acuerdos en que el Patronato declare la nulidad de un acto o contrato, revestirán provisionalmente carácter suspensivo, respecto a la ejecución del acto o contrato a que la nulidad se contraiga.

Artículo 13. En circunstancias graves y de extraordinaria urgencia, estará facultado el Gobernador general de la Colonia para suspender por acuerdo gubernativo, como medida preventiva, la ejecución de los actos y contratos comprendidos en el artículo anterior, y ordenar que se anulen sus efectos legales; los acuerdos de que se trata serán ejecutivos desde luego a reserva de someterlos a la censura y aprobación de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Si la Dirección general aprobare los relacionados acuerdos, el Gobernador general lo pondrá en conocimiento del Patronato, a fin de que proceda a instruir en su caso el expediente que previene el artículo 12.

Artículo 14. Los acuerdos en que se otorgue la emancipación, aquellos en que se anule la otorgada, así como los que declaren la nulidad de actos o contratos otorgados por indígenas emancipados, se harán públicos por medio del BOLETIN OFICIAL de la Colonia, y de unos y otros se tomará razón, a los efectos oportunos, en los respectivos Registros civil y de la propiedad.

Artículo 15. Todas las actuaciones que se practiquen en los expedientes de emancipación, en los que se instruyan para dejar sin efecto las concedidas o anular con arreglo a lo establecido en el artículo 12 los actos y contratos otorgados por indígenas emancipados, serán gratuitas en absoluto y sólo estarán sometidas al impuesto del Timbre; de análogo privilegio gozarán las inscripciones y anotaciones que sean consecuencia de los expedientes mencionados y los testimonios literales o en relación que de las mismas se expidan.

Artículo 16. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 1.140

Ilmo. S.: Próxima la terminación de las obras del nuevo edificio que en la calle de Alcalá de esta Corte, se construye para la instalación, de este Ministerio, y siendo preciso dotar las oficinas de los muebles más indispensables para su servicio:

Vista la propuesta elevada por la Comisión que tiene a su cuidado estas atenciones del material y lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, que exceptúa de las formalidades de subasta y concurso, necesario según la ley, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* un concurso, voluntario para el suministro de aquellos muebles, que ha de llevarse a efecto conforme a las siguientes bases.

1.ª Las licitaciones se referirán a los siguientes lotes:

1.º Ciento cuarenta mesas, de tipo uniforme, para el personal de oficinas, por el coste máximo de 20.000 pesetas.

2.º Doscientos cincuenta sillones, de tipo uniforme, por el precio máximo de 10.000 pesetas.

2.ª Los licitadores que deseen tomar parte en este concurso, porque se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, presentando también en el indicado plazo los modelos, diseños, muestras, etc., que estimen convenientes para esclarecer sus proposiciones.

3.ª Las proposiciones podrán referirse al total de los muebles que van a ser adquiridos o a uno de los lotes en que se ha dividido este total; mas en todo caso, ha de tenerse en cuenta que la entrega del material, perfectamente terminado y en disposición de ser utilizado, deberá efectuarse el día 15 de Septiembre próximo.

4.ª La Administración se reserva

el derecho de adjudicar el servicio a uno o más licitadores, en la forma que estime más conveniente y beneficiosa para los intereses del Estado, o a declarar desierto el concurso, si así lo juzga procedente.

5.ª La adjudicación provisional será hecha después de examinado el concurso por la Comisión nombrada por Real orden de esta misma fecha y compuesta por los siguientes funcionarios.

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y secundaria.

El delegado en este Departamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

El Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

El Arquitecto-Director de las obras del nuevo Ministerio, o quien le sustituya.

El Habilitado de este Departamento, que actuará de Secretario.

6.ª La adjudicación definitiva queda reservada a la autoridad del Ministro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 2.862

Visto su escrito, fecha 5 del actual solicitando de este Gobierno la instrucción del oportuno expediente sobre acotamiento de una finca de su propiedad, nombrada «La Retamosa», enclavada en el término municipal de Montilla, a unos tres kilómetros de dicho pueblo, entre la carretera de Córdoba a Málaga y la vía férrea, y de unas treinta y dos hectáreas próximamente de extensión fundamentándose para ello en tratarse de finca que dedicada al cultivo de viñas, olivar, cereales y huerta, hay siempre cosecha pendiente, y en continua explotación agrícola. Incoado el expediente, oídos los informes preceptivos de los señores Delegados de Hacienda, Coronel de la Guardia civil y Alcalde de Montilla, quienes lo hacen en sentido afirmativo y visto el artículo 7.º en su párrafo segundo del Reglamento de 3 de Julio de 1903 sobre la ejecución de la ley de caza, así como las demás disposiciones concordantes, haciendo uso de las facultades que me corresponden he acordado autorizar a V. E. para que pueda proceder el acotamiento de la finca de su propiedad «La Retamosa» colocando los hitos, cotos o mojones, esto es aquellos signos visibles y exteriores necesarios para determinar los linderos de la expresada heredad, y conducentes a impedir en ella toda clase de intromisión, lo mismo de per-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

omas que de ganados que pudiera perturbar el derecho de propiedad que le asiste.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los debidos efectos.

Córdoba 26 de Julio de 1928.—El Gobernador civil, P. D., Miguel Romero.

Excmo. Sr. D. José Salas Vacas.

—:—
Circular núm. 2.855

Según me comunica el Alcalde de Hinojosa del Duque en oficio de 21 del actual, han aparecido abandonados y sin dueño conocido un mulo de diez años, de 1'22 alzada, castaño claro, raya de mulo, con dos hierros en la paleta izquierda y otro en anca izquierda, todos confusos, y

Un jumento de diez a doce años, de 1'05 alzada, rucia clara, raya de mula, cruzada, braga y bociclara, con una herida inciso punzante en el anca derecha.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 20 de Julio de 1928.—El Gobernador Civil P. D., Miguel Romero.

Comisión Provincial

DE
Córdoba

—:—
Circular número 2.868

Acordado por la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 19 de Junio próximo pasado, contratar en subasta pública las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8 del camino vecinal de Córdoba a Obejo por el Ronquillo, cuyo presupuesto asciende a pesetas 16.125'30, se anuncia al público en general por medio de la presente, para que durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes contra dicho acuerdo, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 20 de Julio de 1928.—El Presidente, A. DE CASTILLA.

Empresa de Aguas Potables de Córdoba

—:—
Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, Plaza de Colón, sin número

—:—
Núm. 2.863

El Consejo de Administración de esta Sociedad, con presencia del balance cerrado en treinta de Junio último, acordó el reparto de cinco pesetas por acción a cuenta de los beneficios del año actual, cuya cantidad

será satisfecha desde el día de la publicación del presente anuncio, en el domicilio social, de cuatro a seis de la tarde, previa la presentación de los correspondientes títulos.

Córdoba veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Empresa de Aguas Potables de Córdoba: El Director Gerente, Rafael Eraso.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 2.841

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas en las fechas que se expresan y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes.

MES DE ENERO de 1928

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Guillermo Blanco Andérica.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acuerda aprobar también las listas de electores de compromisarios para la de Senadores.

Ordinaria del día 2

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia recibida durante la semana última y se adoptaron los acuerdos siguientes:

La distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar la cuenta rendida por el representante apoderado del Ayuntamiento en la capital correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio anterior.

Aprobar varios pagos efectuados en fin de Diciembre último.

Aprobar asimismo la cuenta rendida por el Recaudador municipal de arbitrios correspondiente al mes de Diciembre último, así como otros ingresos verificados en la Caja municipal.

Día 9

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana última.

Se acuerda comisionar a don Ramón Márquez Urbano, para recoger en las oficinas de la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, los documentos de hechos inalterables obrantes en los expedientes de prórroga de 1.ª clase de mozos de años anteriores sujetos a revisión en el presente.

Día 16

No pudo tener efecto la sesión señalada para este día por no haber asuntos de que tratar.

Día 23

Por la misma causa tampoco pudo celebrarse sesión en este día.

Extraordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Guillermo Blanco Andérica.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda fijar el tipo del jornal regulador del bracero de esta localidad en cuatro pesetas.

Día 30

Por no haber asuntos de que tratar no se celebró la sesión correspondiente a este día.

MES DE FEBRERO

Ordinaria del día 6

Presidencia del señor Primer Teniente Alcalde don Juan Reyes Abril.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante las semanas anteriores.

Se procedió a la distribución de fondos para el presente mes.

Día 13

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana última.

Se acuerda comisionar al Secretario de la Corporación don Vicente Gutiérrez Rodríguez para recoger en las oficinas de la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia los documentos de hechos inalterables referentes al mozo número 3 del reemplazo de 1925, Anastasio Ortiz Ramos.

Se aprueban varios pagos efectuados con cargo al presupuesto ordinario vigente.

También fué aprobada la cuenta rendida por el Recaudador municipal de arbitrios correspondiente al pasado mes de Enero, así como otros ingresos verificados en la Caja municipal.

Extraordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Giménez Núñez.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda que las sesiones ordinarias de la Comisión municipal permanente se celebren en lo sucesivo los jueves de cada semana en vez de los lunes en que vienen teniendo lugar hasta aquí.

Ordinaria del día 23

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana anterior.

Apropuesta del señor Alcalde se acuerda abrir una información pública para que todos los vecinos que lo deseen emitan su opinión sobre si la feria que anualmente viene celebrándose en esta localidad, debe tener lugar en lo sucesivo en el mes de Abril o en el de Septiembre.

Se acuerda contribuir con la cantidad de cincuenta pesetas para el Monumento en Jerez al Excelentísimo señor Presidente de Consejo de Ministros don Miguel Primo de Rivera.

También se acuerda aceptar la renuncia hecha por don Leopoldo de Silva Rivera, a la pensión que le tenía asignada el Ayuntamiento.

MES DE MARZO

Ordinaria del día 1.º

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana última.

Se procedió a la distribución de fondos para el presente mes.

Fueron aprobados varios pagos hechos con cargo al presupuesto ordinario vigente y se acuerda hacer efectivos otros.

También fué aprobada la cuenta correspondiente al mes de Febrero último, rendida por el Recaudador municipal de arbitrios.

Día 8

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana última.

Se acuerda aprobar definitivamente las listas de electores de compromisarios para la de Senadores.

Día 15

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se acuerda comisionar al Concejal don Antonio Cejudo Campos para su incorporación en Caja de los reclutas de este pueblo que les ha correspondido servir en Africa.

También se acuerda comisionar al Secretario de la Corporación don Vicente Gutiérrez Rodríguez para entregar en las oficinas de la Excelentísima Diputación provincial el material sobrante de la recaudación del impuesto de cédulas personales.

Día 22

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana última y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Felicitar a don Francisco Santolalla Natera, por haberle sido concedido por el Gobierno de S. M. el Diploma de Comendador de la orden del Mérito civil.

Aprobar las listas de familias pobres que han de disfrutar gratuitamente durante el presente año, de los servicios médicos y auxilios farmacéuticos.

Conceder socorros a varios enfermos pobres.

Que se hagan efectivos pagos con cargo al presupuesto ordinario vigente.

Día 29

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana anterior y se acordó lo siguiente:

Socorrer con la cantidad de quince pesetas al enfermo pobre Antonio Benitez para que pueda trasladarse al Hospital provincial.

Que una Comisión propuesta por los señores Alcaldes Presidente y Primer Teniente Alcalde pase a Peñarroya-Pueblonuevo a gestionar cerca del

señor Director de la Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya que den comienzo lo más pronto posible los trabajos para la traída de aguas.

A propuesta del señor Presidente se acuerda celebrar concierto con la Excelentísima Diputación provincial para el pago directo de la aportación forzosa.

Que se hagan efectivos varios pagos con cargo al presupuesto en curso.

MES DE ABRIL

Ordinaria del día 5

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida y se acordó lo siguiente:

La distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar varios pagos hechos con cargo al presupuesto vigente.

Idem la cuenta correspondiente al mes de Marzo último, rendida por el Recaudador municipal de arbitrios.

Idem la cuenta rendida por el representante Apoderado del Ayuntamiento en la capital, correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio.

Comunicar al guardia municipal Francisco Ramos del Rey, para entregar en las oficinas de la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, documentos de quintas.

Día 12

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida y se acordó lo siguiente:

Comisionar al primer Teniente Alcalde don Juan Reyes Abril para su incorporación a la Caja de Reclutas de los mozos que han de ser destinados a cuerpo.

Idem al oficial de Secretaría don Juan Cabanillas Rodríguez para que represente al Ayuntamiento ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia en el acto de la revisión de exclusiones y excepciones.

Que se lleven a cabo las obras necesarias de blanqueo, reparación y desinfección en el pabellón destinado a vivienda del Jefe de la Línea en el cuartel de la Guardia civil de este puesto.

Que se hagan efectivos varios pagos con cargo al presupuesto vigente.

Día 19

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida y se acordó lo siguiente:

Aprobar la cuenta de bagajes facilitados durante el año mil novecientos veinte y siete.

Adquirir seis docenas de cohetes para la fiesta religiosa de la Patrona.

Abonar a Manuel Romero Alcalde la cantidad de ochenta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos, importe del blanqueo y desinfección de las dependencias destinadas a vivienda del señor oficial en el cuartel de la Guardia civil.

Abonar a don Mariano Amo, la

cantidad de veinte y dos pesetas importe de impresos suministrados para la oficina de la recaudación de arbitrios.

Socorrer a los enfermos pobres José García Romero y Amador Ramos Márquez con la cantidad de doce pesetas y cincuenta céntimos a cada uno.

Abonar a don Juan Reyes Abril, la cantidad de veinte y una pesetas y sesenta céntimos por sus gastos de viaje como comisionado para el ingreso en Caja de los reclutas para su destino a cuerpo.

Aprobar la rectificación al padrón de habitantes correspondiente al año mil novecientos veinte y siete.

Día 26

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se acuerda conceder a don Antonio Morales González, una bovedilla a perpetuidad en el cementerio de Nuestra Señora del Carmen.

Que se hagan efectivos varios pagos con cargo al presupuesto ordinario vigente.

MES DE MAYO

Ordinaria del día 3

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se procedió a la distribución de fondos para el presente mes.

Fueron aprobados varios pagos hechos, la cuenta correspondiente al mes de Abril último rendida por el Recaudador municipal de arbitrios y otros ingresos verificados en la Caja municipal.

Día 10

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se acuerda una habilitación de crédito mediante transferencia importante veinte mil ciento ochenta y ocho pesetas y noventa y cinco céntimos al capítulo 11 artículo 3.º, aceras y empedrados, de varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente.

Día 17

No pudo celebrarse sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 24

Presidencia del señor Alcalde don Rufael Jiménez Núñez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Adherirse al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo para gestionar la creación de una zona de Reclutamiento en dicho punto.

Abonar a Domingo Estrada sus gastos de viaje a Fuente Obejuna para conducir dos caballerías a disposición del señor Juez de Instrucción del partido.

Socorrer con diez pesetas al enfermo pobre Amador Ramos Márquez para pueda trasladarse al Hospital de Córdoba.

Día 31

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida.

Se acuerda hacer efectivos varios pagos y aprobar la cuenta rendida por el Recaudador Municipal de arbitrios, correspondiente al mes de la fecha.

MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida y se adoptaron los acuerdos siguientes.

La distribución de fondos para el presente mes.

Socorrer al enfermo pobre José Blanco Romero, con la cantidad de cinco pesetas para que pueda trasladarse al Hospital de Córdoba.

Abonar la mensualidad de la obra comprada a plazos «Enciclopedia Jurídica Española».

Que se hagan efectivos varios pagos con cargo al capítulo de imprentas.

Extraordinaria del día 11

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Fué aprobado el contrato celebrado con los Maestros albañiles don Luis Querol García y don Miguel Poveda Nevado para llevar a efecto las obras de pavimentación de las calles de San Sebastián y Tránsito.

Que por administración municipal se lleven a efecto las reformas necesarias en la pavimentación de la calle Travesía.

Ordinaria del día 14

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Socorrer al vecino pobre Manuel Rubio Madueño, con diez pesetas para atender a los gastos que le ocasiona la enfermedad de su hija Florentina.

Socorrer con dos pesetas al pobre transeunte Juan Taitrade Raynaud.

Que se hagan efectivos varios pagos con cargo al presupuesto vigente.

Día 21

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida y se acordó lo siguiente:

Que por el Maestro de obras municipal se forme proyecto, plano y presupuesto para las obras de demolición de la calzada existente en la calle Tránsito.

Comisionar a don Ramón Márquez Urbano para que, recoja en las oficinas de la Sección provincial de Estadística, los documentos referentes a la rectificación del padrón de habitantes.

Día 28

Presidencia del mismo señor.

Leída y aprobada el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la se-

mana última y se acuerda hacer efectivos varios pagos con cargo a sus respectivos capítulos del presupuesto vigente.

Espiel 4 de Julio de 1928.—El Secretario, Vicente Gutiérrez.—Visto bueno: El Alcalde, Rafael Giménez.

NOTA.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión ordinaria del día cinco del presente mes de que certifico.

Espiel siete de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Vicente Gutiérrez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.864

Don Fernando Higuera Barrutia, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue expediente juicio verbal a instancia de don Manuel Carrillo de Alborno Borrego, contra la señora doña Carmen Taberner de las Peñas, por si, como madre y representante legal de sus hijos y como herederos todos de don Manuel Borrego Martínez, sobre cobro de cantidad, en cuyo expediente se ha mandado sacar a segunda subasta la cuarta parte proindivisa de un crédito hipotecario de que se hará expresión mediante las condiciones siguientes:

Primera. Ha de ser objeto de subasta la cuarta parte del crédito hipotecario que se constituyó por cantidad total de NUEVE MIL PESETAS por el finado don Manuel Borrego Martínez con sus demás hermanos, el cual grava la casa número cuarenta y nueve de la calle de San Pablo, de esta ciudad.

Segunda. Dicha segunda subasta ha de celebrarse en la Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes de Agosto a las doce horas, y es condición de la misma que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio que sirve de tipo a la misma.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para esta segunda subasta el cual consiste en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS, que son las dos terceras partes de su valor, y

Cuarta. Que los antecedentes del crédito que se subasta resultan de una certificación del Registro de la Propiedad, cuya inscripción a favor del causante habrán de aceptarla sin que puedan exigir otros.

Dado en Córdoba a veinte de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—F. Higuera.—Por mandado de S. S.º, Amador Giménez.